

EXP VM 8/26

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 5 de marzo de 2026, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se ha acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 19 de febrero de 2026, y en el expediente que consta arriba y al margen, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

Incidencias Jornada 13 Veteranos 5ºC.

EXP VM 8/26. G2 Padel Indoor B/Club Las Encinas de Boadilla C.

José Luis Cañas de Las Encinas de Boadilla C jugó sin licencia, el partido se disputó el 9/2/2026 y el jugador renovó su licencia el 12/2/2026. Diez puntos negativos.

Se propone la imposición de esta sanción al amparo de lo previsto en la Normativa de la Liga Addictive de Veteranos de la FMP 2025-2026, y que en su punto I.6 dice:

“Todos los jugadores deberán estar en posesión de la licencia federativa en el momento de la inscripción. Aquellos jugadores que no tengan la licencia en vigor causarán baja del listado del equipo (aparecerán en rojo). No podrán inscribirse jugadores que tengan la licencia federativa inhabilitada.

.....

En caso de que un jugador con la licencia inhabilitada sea alineado, independientemente de que dispute o no su partido, se considerará alineación indebida y el equipo será sancionado con la pérdida de diez puntos. “

Frente a esta propuesta de resolución presenta alegaciones D. Manuel Galán Salcedo, en nombre del equipo del club Las Encinas de Boadilla C de veteranos, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2026, y cuyas alegaciones pasamos a estudiar.

En primer lugar, en sus motivos Primero y Segundo, se alega que, con fecha 5 de enero de 2026, el club realizó el pago para la renovación de 79 licencias, y entre las que se encontraba el pago de la renovación del jugador José Luis Cañadas Campoamor, aportando un documento (Anexo I) donde figura el nombre de jugador en cuestión, así como el justificante de la transferencia (Anexo II).

El documento identificado como “Anexo I” es una simple lista de nombres elaborada por el propio club, pero que en modo alguno acredita que los nombres que contienen se correspondan con los de aquellos cuyas licencias fueron renovadas, por lo que carece de cualquier valor probatorio al respecto.

Lo cierto es que, una vez solicitada a la FMP la documentación bancaria sobre las transferencias realizadas por el club Las Encinas para la renovación de licencias, se ha remitido un documento donde consta la relación de todos los jugadores cuyas licencias fueron renovadas, junto con su identificación y la fecha del pago. Así, y de dicha documentación, se comprueba que, con fecha 5 de enero de 2026, el club realizó el pago de la renovación de 79 licencias federativas apareciendo la relación de los nombres de las personas cuya licencia se renovó. Así mismo, aparece nuevamente un pago de renovación de una licencia, en fecha 20 de enero, que no es el del Sr. Cañas, y, finalmente, aparece en dicho documento la renovación de la licencia del referido jugador, renovación que consta realizada el día 12 de febrero de 2026.

Por todo ello, se considera probado que la renovación de la licencia del jugador José Luis Cañas de Las Encinas de Boadilla se realizó con posterioridad al día 9 de enero de 2026, fecha en la que el jugador disputó su partido, por lo que a la referida fecha el jugador no tenía su licencia en vigor.

En su alegato Tercero, se argumenta por el club que en la plataforma federativa la licencia del jugador aparece como “tramitada”, para lo cual aporta una fotografía del listado de la federación (Anexo III). Pues bien, en el propio documento que el club presenta se observa que el citado jugador aparece con la indicación “PE”, esto es, **pendiente**, lo que indica claramente que el jugador aún no estaba dado de alta (PA), y ello, debido a que no se había renovado su licencia federativa. El que su ficha se encuentre en situación de trámite en modo alguno se puede asimilar a la situación de alta, ni habilitarlo para jugar.

Seguidamente, y en el mismo ordinal, se señala que el jugador *“tampoco aparecía con la señalización en rojo, como marca la normativa, por lo que tampoco se pudo detectar su situación supuestamente irregular”*. Pues bien, con rotundidad debemos afirmar que el contenido de la norma que obliga a que los jugadores tengan sus licencias en vigor, norma que el escrito de alegaciones transcribe, va dirigida directamente a los jugadores y a los clubs para que mantengan en vigor sus licencias, y sin que constituya una obligación de la FMP de mantener en rojo o cualquier otro color el nombre de los jugadores, tratándose de una mera indicación de la norma en el sentido de que, de alguna manera, constará en el listado la falta de renovación de la licencia en cuestión, como de hecho aparece en el pantallazo de la *página de gestión* de equipos que se recoge en el propio escrito de alegaciones (Página 3), y donde aparece que el jugador en cuestión tiene señalado como pendiente (PE) la renovación de su licencia, así como que, a la izquierda del listado, y al contrario de los demás jugadores que sí las tenían en vigor, y cuyos números aparecen resaltados en color verde, el del jugador en cuestión no estaba señalado en verde, lo cual, junto con el hecho de que en el referido listado aparecía con la indicación de “PE”, debió alertar al club de que la licencia del jugador no estaba en vigor, si bien, y como no nos casaremos de decir, lo que constituye la verdadera obligación que exige la norma es la de que los jugadores deben velar ellos mismos por tener en vigor sus licencias federativas, y sin que exista ninguna obligación normativa por parte de la FMP de tenerles que advertir de no estar al corriente de dicha obligación. La FMP se limita a advertir con sus indicaciones en su página de los jugadores que no podrán ser alineados, siendo únicamente potestad de cada jugador decidir si renueva o no su licencia.

En su alegación cuarta, el club habla, por un lado, de ausencia de animo de incumplimiento y, por otro, de *“Posible error proveniente del sistema informático de la Federación”*. Empezando por el segundo de los motivos, señalar que no cabe hablar de *error* en el sistema informático, ya que, como el propio escrito acredita al trasladar un pantallazo de la página de la Federación, el jugador en cuestión, y al contrario de los jugadores que tenían sus licencias en vigor, se destacaba por no estar marcado en color verde, además de aparecer la anotación “PE” por estar pendiente de renovarse su licencia, por lo que en el sistema informático de la FMP constaba claramente que la licencia del jugador no estaba en vigor, y sin que pueda hablarse de error alguno, ya que esta falta de renovación de la licencia que consta en la página de la FMP coincidía con el hecho de que no se había abonado la renovación por parte del club.

Por otro lado, y en relación a la alegación de la falta de mala fe o malicia, debemos señalar que a la hora de proponer la sanción no se ha tenido en cuenta la existencia de la misma, ya que de haberse interpretado que se ha actuado de manera intencionada, en ese caso, no sería de aplicación la normativa de las ligas, sino que habría de estarse a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FMP, de 11 de noviembre de 2020, y que en su art. 21. l) tipifica como muy grave *“La alineación indebida de los equipos o jugadores, en las pruebas, encuentros o competiciones de la modalidad deportiva del Pádel, en contravención de lo dispuesto en el Reglamento Técnico, Reglamento de Juego y restantes normas de aplicación”*, sancionando dicha infracción en su art. 24 con la *“Pérdida o descenso de categoría o división”* en el caso de los equipos, y para el jugador infractor con la *“Inhabilitación para participar en competiciones oficiales de la F.M.P. por un período no inferior a 2 meses y no superior a 2 años”*, pero, como decimos, no es el caso, ya que no se aprecia malicia en la actuación del club ni del jugador.

En este motivo se vuelve a argumentar, y en apoyo de su buena fe, que el club había abonado la renovación de la licencia del jugador Sr. Cañas el 5 de enero, lo cual, y como ya hemos explicado, no es correcto.

Por último, y entrando a valorar estas alegaciones sobre la posible desproporcionalidad de la sanción impuesta (10 puntos negativos), urge señalar que este Comité carece de cualquier potestad jurídica para alterar según su propio criterio la literalidad de la normativa publicada, siendo su misión, precisamente, la de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa, y sin que pueda según su libre albedrío, o a instancia de la interpretación interesada de las partes, decidir si una norma es proporcionada o no, o acordar arbitrariamente que no es de aplicación. Admitir esta capacidad por parte de este Comité sería infringir el principio básico de seguridad jurídica, ya que los afectados no podrían saber con certeza la repercusión de sus actos, toda vez que esta quedaría pendiente de la interpretación última del Comité de Competición.

Por todo lo cual, y habiéndose acreditado la comisión de la infracción relacionada, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, **desestimando las alegaciones** realizadas por D. Manuel Galán Salcedo, en nombre del equipo del club Las Encinas de Boadilla C de veteranos, procede la imposición de la sanción de **10 puntos negativos**, al equipo de veteranos club Las Encinas de Boadilla C de veteranos, de la liga 5º C de veteranos masculino.

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.D.FMP